Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

RESOLUCIÓN N° 0096-2024-ANA-TNRCH

Lima, 31 de enero de 2024

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	924-2023
CUT	:	251699-2019
IMPUGNANTE	:	Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.
MATERIA	:	Autorización de reúso de aguas residuales tratadas
SUBMATERIA	:	Mismos fines
ÓRGANO		AAA Ucayali
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distritos : Puerto Bermúdez y Constitución Provincia : Oxapampa Departamento : Pasco

Sumilla: *No corresponde otorgar una autorización de reúso de aguas residuales tratadas si el administrado no cuenta con un derecho de uso de agua vigente.*

Marco normativo: *Literal d) del artículo 13° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.*

Sentido: *Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0174-2022-ANA-AAA.UCAYALI de fecha 16.09.2022, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió lo siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar*** *en el presente procedimiento que, la administrada Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L., con RUC N° 20510478348,* ***NO requiere tramitar una autorización de reúso de aguas residuales tratadas,*** *en consecuencia carece de objeto emitir pronunciamiento sobre su solicitud de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas con fines energéticos, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, todo ello siempre y cuando el administrado cuente con autorización y/o licencia de uso de agua vigente.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar*** *que la Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.,* ***como medida complementaria*** *obtenga a la brevedad posible a entero conocimiento de la presente resolución, la Licencia de uso de agua superficial con fines energéticos, esto en virtud que pueda ostentar la facultad de reusar aguas residuales doméstica tratadas, sin que sea necesaria la autorización de esta Autoridad Administrativa, de no ser así y no tener su licencia respectiva de forma oportuna por estar ya vencidas las otorgadas, en caso de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72C1DAC1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

constatar en diligencias de controles posteriores el vertimiento o reúsos de aguas residuales será pasible de las sanciones que amerite las normas hídricas vigentes.

(…)".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0174-2022-ANA-AAA.UCAYALI.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

3.1. La administración no ha verificado los hechos en los cuales se sustenta lo solicitado, por lo que la decisión adoptada vulnera los principios de Legalidad y Verdad Material. Asimismo, la decisión adoptada, no se encuentra debidamente motivada.

3.2. Establecer que no requiere de una autorización de reúso de aguas residuales la coloca en una situación de indefensión frente a una futura fiscalización por parte de la entidad, precisándose, además, que la administración no ha establecido a que hace referencia cuando utiliza el término "otros fines".

3.3. La medida complementaria referida a la imposición de gestionar una licencia de uso de agua superficial es contraria a la naturaleza de las actividades que ejecutará, pues las mismas están destinadas a trabajos en fase de exploración de hidrocarburos, por lo que no corresponde una licencia de carácter permanente y definitivo, sino, más bien, una autorización de uso de agua de carácter temporal.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 878-2018-ANA-AAA.IX UCAYALI de fecha 31.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió otorgar a la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. una autorización de uso de agua superficial por un plazo máximo de dos (02) años, para la ejecución del proyecto denominado "Perforación de hasta 08 pozos entre exploratorios y confirmatorios desde las locaciones Osheki y Kametza, en el lote N° 107", hasta por un volumen máximo de 0.11 Hm^3.

4.2. En fecha 11.12.2019, la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. solicitó la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas para el riego de áreas verdes en la Plataforma Osheki Lote 107.

A la solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Expediente Técnico para el Reúso de Aguas Residuales Domésticas Tratadas para la Plataforma Osheki – Riego de Áreas Verdes – Lote 107, para el proyecto denominado "Perforación de hasta 08 Pozos entre Exploratorios y Confirmatorios en las Locaciones Osheki y Kametza – Lote 107".
  - Copia de la Resolución Directoral N° 071-2017-MEM/DGAAE de fecha 23.02.2017 mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD) del proyecto denominado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72C1DAC1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

"Perforación de hasta 08 Pozos entre Exploratorios y Confirmatorios en las Locaciones Osheki y Kametza – Lote 107" presentado por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.

- Copia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD) del proyecto denominado "Perforación de hasta 08 Pozos entre Exploratorios y Confirmatorios en las Locaciones Osheki y Kametza – Lote 107".
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Comprobante de pago por derecho de trámite.
- Copia de documento nacional de identidad del apoderado y vigencia de poder.
- Copia de la Resolución Directoral N° 593-2018-MEM/DGAAE de fecha 20.06.2018 mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas resolvió otorgar conformidad al informe técnico sustentatorio para el proyecto denominado "Reubicación del PAM y línea de flujo" presentado por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.
- Informe Final de Evaluación N° 818-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 20.06.2018 en el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas concluyó que correspondía otorgar conformidad al precitado informe técnico sustentatorio.
- Información complementaria presentada a la Autoridad Nacional del Agua respecto de las observaciones realizadas al informe técnico sustentatorio.

4.3. Mediante la Carta N° 0391-2021-ANA-AAA.U-ALA.PE de fecha 30.11.2021, la Administración Local de Agua Perené requirió a la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. la presentación del Anexo 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas.

4.4. En fecha 10.01.2022, la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. presentó ante la Administración Local de Agua Perené el Anexo N° 06 – Acta de Inspección Ocular.

4.5. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, en el Informe Técnico N° 0043-2022-ANA-AAA.U/LSFPDH de fecha 25.08.2022, concluyó lo siguiente:

"***5.1.*** *El expediente evaluado, y documentos conexos, presentados por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.,* ***NO CUMPLEN*** *con los requisitos establecidos en el numeral 20.3 del Artículo 20° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y reúso de aguas residuales tratadas, Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; así como lo establecido en el numeral 149.2 del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. N° 001- 2017-2010-AG, y modificado con el D.S. Nº 006-2017-AG, debido a que tiene la autorización de uso de agua vencida.*

5.2 No obstante, respecto a lo declarado por el ***Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas*** *según* ***e****l artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos no se requiere contar con autorización para reusar aguas residuales tratadas generadas en el desarrollo de su actividad en el riego de áreas verdes dentro de sus instalaciones, por lo que* ***CARECE DE OBJETO*** *otorgar a la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. su autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, el Proyecto "Perforación de hasta 08 pozos entre exploratorios y confirmatorios en las locaciones de Osheki y Kametza – Lote 107", ubicado en los distritos de Puerto Bermúdez y Constitución, provincia de Oxapampa, departamento*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72C1DAC1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

de Pasco, todo ello siempre y cuando el administrado cuente con autorización y/o licencia de uso de agua vigente.

5.3 Como medida complementaria, es necesario que el administrado tramite de inmediato su licencia y/o derecho de uso de agua del recurso hídrico que van a utilizar, con fines de que pueda ostentar la facultad de reusar aguas residuales."

4.6. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, en el Informe Legal N° 0124-2022-ANA-AAA.U/EEAR de fecha 16.09.2022, recomendó declarar que la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. no requiere tramitar una autorización de reúso de aguas residuales tratadas.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0174-2022-ANA-AAA.U de fecha 16.09.2022, notificada el 20.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.

4.8. En fecha 10.10.2022[1], la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0174-2022-ANA-AAA.U, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.9. Con los Memorandos N° 1441-2022-ANA-AAA.U de fecha 29.12.2022 y N° 1790-2023-ANA-AAA.U de fecha 24.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali remitió el expediente a este Tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos[2], los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[3]; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[4].

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5]; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

6.1. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se señala lo siguiente:

---

[1] Documento ingresado con el CUT 177614-2022 según el Sistema de Gestión Documentaria SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72C1DAC1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

6.1.1. El artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional.

Asimismo, se indica que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

6.1.2. Según el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debe entenderse por reúso de agua residual a la utilización de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas.

6.1.3. Las condiciones para autorizar el reúso de aguas residuales tratadas se encuentran descritas en el artículo 13° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA:

a) Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la autoridad sectorial competente, cuando corresponda.
b) Se cuente con la aprobación del instrumento de gestión ambiental otorgado por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de aguas residuales tratadas. Cuando el solicitante es persona distinta al titular del sistema de tratamiento de aguas residuales bastara con presentar la certificación ambiental otorgada al titular del sistema de tratamiento.
c) No se ponga en peligro la salud humana, el normal desarrollo de la flora y fauna o se afecte a otros usos.
d) Se cuente con el derecho de uso de agua correspondiente para el desarrollo de la actividad generadora de aguas residuales a reutilizar.

Por lo indicado en el literal d), se puede concluir que no corresponde otorgar una autorización de reusó de aguas residuales tratadas si el administrado no cuenta con un derecho de uso de agua vigente

6.1.4. En el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 878-2018-ANA-AAA.IX UCAYALI de fecha 31.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió otorgar a la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. una autorización de uso de agua superficial por un plazo máximo de dos (02) años, para la ejecución del proyecto denominado “Perforación de hasta 08 pozos entre exploratorios y confirmatorios desde las locaciones Osheki y Kametza, en el lote N° 107”, hasta por un volumen máximo de 0.11 Hm^3.

6.1.5. En fecha 11.12.2019, la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. solicitó la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas para el riego de áreas verdes en la Plataforma Osheki Lote 107.

6.1.6. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, en el Informe Técnico N° 0043-2022-ANA-AAA.U/LSFPDH de fecha 25.08.2022, indicó que la autorización de uso de agua otorgada mediante la Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72C1DAC1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

Directoral N° 878-2018-ANA-AAA.IX UCAYALI de fecha 31.12.2018 ya no se encuentra vigente.

6.1.7. En ese sentido, teniendo en cuenta que la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. no cuenta con un derecho de uso de agua vigente que le permita el desarrollo de la actividad generadora de aguas residuales, lo cual es un requisito para las solicitudes de autorización de reúso de aguas residuales tratadas previsto en el literal d) del artículo 13° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas; este Tribunal considera que la decisión adoptada por la Autoridad en la Resolución Directoral N° 0174-2022-ANA-AAA.U de no otorgar la autorización de reúso de aguas residuales solicitada por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. se encuentra conforme a ley.

6.1.8. Por lo expuesto, no corresponde analizar si el reúso de las aguas residuales tratadas tiene el mismo fin para el cual se otorgó la autorización de uso de agua, pues, no existiendo ningún derecho de uso de agua vigente, carece de objeto tal análisis y, en consecuencia, corresponde desestimar estos argumentos del recurso de apelación.

6.2. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.3 de la presente resolución, se señala lo siguiente:

6.2.1. El Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 0174-2022-ANA-AAA.UCAYALI contiene una recomendación y no un requerimiento de imperativo cumplimiento por parte de la administrada, pues, tal y como se ha indicado anteriormente, el derecho otorgado mediante la Resolución Directoral N° 878-2018-ANA-AAA.IX UCAYALI ya no se encuentra vigente.

6.2.2. Por otro lado, resulta importante aclarar que el tipo de derecho a otorgar dependerá de la naturaleza del proyecto y el estado en que este se encuentre, por lo que la autoridad deberá tener presente que el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos señala que una autorización de uso de agua es un derecho de plazo determinado (02 años prorrogables por única vez) que habilita a su titular a usar el recurso hídrico solo para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: i) Ejecución de estudios, ii) ejecución de obras y iii) lavado de suelos.

6.2.3. En ese sentido, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.3. Habiéndose rechazado los argumentos del recurso administrativo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0174-2022-ANA-AAA.UCAYALI.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0091-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2024; este colegiado, por unanimidad,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72C1DAC1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0174-2022-ANA-AAA. UCAYALI.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72C1DAC1